



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADO	OTRAPARTE S.A.S.
RADICADO	050013103009-2021-00057-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Manifiesta la parte actora en su escrito de subsanación, que las entidades públicas no gozan de certificado de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio. No obstante, a criterio de éste Juzgado, tanto los departamentos como las entidades públicas derivan su existencia en Leyes orgánicas y su representación legal depende de resolución de nombramiento, aceptación y acta de posesión. Sin embargo, dicha información puede ser obtenida en las bases de datos de las entidades públicas, razón por la cual no será exigida como requisito para subsanar la demanda y que debió aportarse como anexo al libelo genitor.

Por su parte, con el lleno de las otras exigencias formales del auto diado el 19 de abril de 2021, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL - SERVIDUMBRE** que formula **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLINE.S.P.**, en contra de la **OTRAPARTE S.A.S.**

SEGUNDO: Vincúlese a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS**, la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como acreedor hipotecario sobre el predio distinguido con consecutivo 034-77 y al **BANCO DE BOGOTA** como beneficiario de la hipoteca que recae sobre la matrícula 034-5234.

TERCERO: Notifíquese este auto a la sociedad demandada y vinculadas de la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concediéndosele el



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

término de tres días para contestarla, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de la copia del auto admisorio, demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal que consagra el artículo 376 del C. Gnal. del Proceso, así como las estipulaciones del artículo 111 y s.s. del Decreto 222 de 1983.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante poner a disposición del Despacho y a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número 050012031009, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que en su concepto deba pagarse al propietario del bien objeto de la demanda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 111 del Decreto 222 de 1983.

SEXTO. Se ordena comisionar a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE TURBO – ANTIOQUIA (Reparto) para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 3° del Decreto 2580 de 1985. Además, se faculta para que conforme la observación ocular que realice, autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Anéxese al exhorto copia de: la demanda, el certificado de matrícula inmobiliaria 034-77, 034-78 y 034-5234, de la escritura pública que contienen los linderos de los predios sirvientes, del plano general en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto, con la demarcación específica del área, del acta de inventario de los daños que se causarán con su correspondiente registro fotográfico, del informe de avalúo de valor de servidumbre que aportó la demandante, linderos especiales de la servidumbre y del presente auto. Se advierte al comitente, que en caso de considerar necesario el acompañamiento de un perito para el examen y reconocimiento de las zonas objeto de la servidumbre, procederá a su designación, con esos fines únicamente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SEPTIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 592 del C. General del proceso, se dispone decretar la inscripción de la presente demanda de servidumbre, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 034-77, 034-78 y 034-5234, cuyo propietario inscrito es OTRAPARTE S.A.S. Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondiente.

OCTAVO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería a la abogada NORALBA SOTO GIRALDO portadora de la tarjeta profesional número 232.438 del C. S. de la Judicatura, la cual se encuentra vigente, en calidad de apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f2ae2d5d931892dac74005fbc726687c2c8391073021388e811bac0e109a03**

Documento generado en 06/05/2021 03:09:06 PM